



DJ/ADQ- CV/362/2016

Contrato de Suministro de Cremería y Lácteos, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la sociedad mercantil anónima de capital variable denominada **Comercializadora Rapi-Fruit, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su apoderado general el **C. Carlos Alberto Núñez Narváez** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El organismo"** y **"La empresa"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Su Directora General, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"El organismo"** de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- En la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 25 veinticinco de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar la compra de Cremería y Lácteos al proveedor denominado **"Comercializadora Rapi-Fruit, S. A. de C. V."**, a partir del día 01 primero de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis y hasta el día 31 treinta y uno de Julio del año 2016 dos mil dieciséis.



DJ/ADQ- CV/362/2016

Declara "La empresa" que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 665 Seiscientos sesenta y cinco, pasada ante la fe del **Licenciado José Manuel Cárdenas Ortega**, Notario Público número 98 noventa y ocho del municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco; el día 26 veintiséis de Enero del año 2004 Dos mil cuatro.

II.- Su Representante Legal, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende de la Escritura Pública descrita en la declaración del presente apartado de **DECLARACIONES** y por lo que ve a **"La empresa"**; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 6466 seis mil cuatrocientos sesenta y seis de la calle Volcán Vesubio, colonia El Collí Urbano en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **CRA04012674A**.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio **"La empresa"** se obliga suministrar a **"El organismo"**, Cremería y Lácteos previa solicitud que por escrito haga **"El organismo"**, obligándose **"La empresa"** a recoger la solicitud de compra en las Oficinas Generales ubicadas en el domicilio señalado en la declaración **II)** del apartado de **DECLARACIONES** y por lo que ve a **"El organismo"** del presente contrato, los días Jueves o un día antes en caso de ser festivo, antes de las 15:00 quince horas, precisamente en la Coordinación de Adquisiciones de **"El organismo"**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES. **"La empresa"** se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad en los productos requeridos y de acuerdo con la lista de productos de cremería y lácteos que fue presentada en la Tercera Sesión Ordinaria señalada en la Declaración **IV)** del apartado de **DECLARACIONES** y por lo que ve al **"El organismo"**; misma que se agrega como ANEXO 1, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se anotare. De igual forma, se

Página 2 de 5

La presente hoja forma parte del Contrato de Suministro celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y Comercializadora Rapi-Fruit S.A. DE C.V..



DJ/ADQ- CV/362/2016

compromete a substituir inmediatamente los productos que sean entregados en mal estado a "El organismo".

"El proveedor" se compromete a transportar los alimentos altamente perecederos, garantizando la entrega de productos frescos de primera calidad, de lo contrario deberá hacer el cambio del producto en su totalidad al que no cumpla con lo señalado en la cotización, a más tardar al día siguiente del reporte, cumpliendo con lo que estipula la **Norma Oficial Mexicana 251 (NOM-251)** y la **Ley General de Salud en materia de control sanitario y de actividades, establecimientos, productos y servicios**.

TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO. "El organismo" se obliga a pagar a "La empresa" de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por "La empresa" con motivo de la venta de productos de cremería y lácteos, solicitado por el primeramente mencionado, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la presentación de dichas facturas en el Departamento de Recursos Financieros de "El organismo", tomando en consideración la lista de precios de los productos señalados autorizada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones, celebrada el día 25 veinticinco de Abril del 2016 dos mil dieciséis. Cantidad autorizada y que asciende por productos de cremería y lácteos hasta por **\$189,155.50 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)**.

CUARTA.- SUPERVISIÓN.- "El organismo", a través del personal de la Coordinación de Asistencia Alimentaria que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "La empresa" entregue los productos de cremería y lácteos en el lugar señalado.

Realizará "La empresa" la entrega de productos de cremería y lácteos, los días Lunes de cada semana en un horario de 8:00 ocho a las 13:00 trece horas del día en los diferentes Centros de "El organismo" que se le indiquen.

QUINTA.- "La empresa" se compromete a surtir las cantidades y presentaciones de productos que hayan sido solicitadas por "El organismo" con antelación, deslindando de cualquier responsabilidad a este último en caso de que "La empresa" suministre una cantidad mayor a la solicitada.

SEXTA. - DEPÓSITO EN GARANTÍA. Con el propósito de que "La empresa" otorgue garantías en la calidad de sus productos, se obliga a depositar en el área de Recursos Financieros, un cheque en calidad de garantía por el valor equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "La empresa" a favor de "El organismo", comprometiéndose éste último a devolver el cheque a "La empresa" a la conclusión o terminó del presente, siempre que se haya cumplido con la forma y términos del presente contrato.

Ahora bien en el supuesto de que "La empresa" incumpla con la forma y términos del presente instrumento, dicho cheque será cobrado por "El organismo" sin necesidad de declaración judicial, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

Página 3 de 5



DJ/ADQ- CV/362/2016

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis y concluirá precisamente el día 31 treinta y uno de Julio del año 2016 dos mil dieciséis.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de que "La empresa" le sean devueltas 03 tres veces los productos suministrados por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para él "El organismo" sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. "El organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "La empresa" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "La empresa" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El organismo" como "La empresa", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA TERCERA.- COMPETENCIA y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.



DJ/ADQ- CV/362/2016

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DEL ALCANCE LEGAL DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO SUSCRIBEN, POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN AL FINAL; SIRVIENDO CADA EJEMPLAR COMO ORIGINAL PARA CADA UNA DE LAS PARTES; EL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.

POR "El organismo".

Maestra Alicia García Vázquez.
Directora General Del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia De Zapopan, Estado De Jalisco.

POR "El proveedor".

C. Carlos Alberto Núñez Narváez.

TESTIGOS

Gerardo José Núñez Murra.
Director de Administración
y Finanzas "El organismo".

LIC. Luis Alberto Castro Rosales.
Director Jurídico
"El organismo".

La presente hoja de firmas forma parte del CONTRATO DE SUMINISTRO DJ/ADQ-CV/362/2016 suscrito entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco y el C. Carlos Alberto Núñez Narváez; el día 27 veintisiete de Junio del año 2016 dos mil dieciséis.-----



Comercializadora Rapi-fruit S.A. de C.V.

ZAPOPAN JALISCO A 14 DE ABRIL DEL 2016

CONCURSO No. 12
"CREMERIA Y PRODUCTOS LACTEOS"

COMISIÓN DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS
Y ENAJENACIONES DEL SISTEMA DIF ZAPOPAN
P R E S E N T E

000000001

CUMPLIMIENTO PUNTO
C
PROPUESTA ECONOMICA

PRODUCTO	REQUERIMIENTO	UNIDAD	CANTIDAD DE ACUERDO A PRESENTACION	MARCA	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
CREMA	225	LITROS	250	LALA	900g	\$ 42.66	\$ 10,665.00 ✓
HUEVO	1,050	KILOS	1,050	JEVSA	KG	\$ 24.85	\$ 26,092.50 ✓
JAMON DE PAVO	150	KILOS	600	ROS	250g	\$ 16.74 66.96	\$ 10,044.00 ✓
MANTEQUILLA	150	KILOS	150	DAISY	KG	\$ 75.60	\$ 11,340.00 ✓
PAN INTEGRAL EN REBANADAS	14,400	REBANADAS	600	BIMBO	PAQ. GDE. 24 REB.	\$ 24.00	\$ 14,400.00 ✓
PAN PARA HAMBURGUESAS	0	PZAS	0	BIMBO	PAQ. 8 PZAS	\$ -	
QUESO ADOBERA DE MESA	250	KILOS	250	S/M	A GRANEL	\$ 63.75	\$ 15,937.50 ✓
QUESO ADOBERA DE FUNDIR	100	KILOS	200	ESMERALDA	500g	\$ 53.00 106.00	\$ 10,600.00 ✓
QUESO MOZARELLA RALLADO	120	KILOS	300	ESMERALDA	400g	\$ 49.64 99.35	\$ 11,908.00 ✓
QUESO OAXACA	220	KILOS	550	LA VILLITA	400g	\$ 59.40	\$ 32,670.00 ✓
QUESO PANELA	140	KILOS	350	LALA	400g	\$ 55.00	\$ 19,250.00 ✓
TORTILLA DE HARINA	250	KILOS	1,000	TIA ROSA	PAQ. 250g	\$ 10.36	\$ 10,360.00 ✓
YOGURT DE SABOR	450	LITROS	450	YOPLAIT	LT	\$ 28.65	\$ 12,892.50 ✓
TOTAL							\$ 155,021.50

189,155.50

ATENTAMENTE

CARLOS ALBERTO NÚÑEZ NARVAEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Teléfonos: (33) 35 63 09 91 / 92
Volcán Vesubio # 6466 Col. El Collí Urbano C.P. 45070
Zapopan, Jalisco, México.